



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00149 00
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF –
Demandado	Geovanny Arango Ardila

Para dar impulso al proceso, se **RESUELVE**:

- 1. NO TENER EN CUENTA** el intento de notificación personal de la admisión de la demanda al demandado Geovanny Arango Ardila, por no cumplirse la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al demandado Geovanny Arango Ardila, conforme lo explicado.
- 3. DESIGNAR COMO ABOGADO DE POBRE** del demandado Geovanny Arango Ardila al profesional del derecho **SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.
- 4. ADVERTIR** al abogado de pobre que el cargo es de forzosa aceptación, por lo cual asume el cargo de manera inmediata so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por tanto, el término de diez (10) días para contestar la demanda en nombre de su representado empezará a correr después de transcurridos dos (2) días del recibido el correo electrónico contentivo de la respectiva comunicación y del enlace de acceso al expediente. **Comuníquese** por secretaría al correo electrónico Santiago.atty@gmail.com e infórmese los datos de contacto del demandado.
- 5. TENER COMO CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIONES** del demandado el correo electrónico geovannyarangoardila@gmail.com, por tanto, **COMUNÍQUESE** al demandado, a través de ese medio, los datos de ubicación y

contacto del abogado de pobre designado.

6. En virtud de lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ante la radicación de un nuevo poder, se **ENTIENDE TERMINADO** el poder especial conferido inicialmente al abogado Oscar Raúl Mora Rivera. En consecuencia, **TÉNGASE COMO APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al profesional del derecho Rober Andrés Montoya Mejía en los términos y para los fines del poder a él conferido.
7. Vencido el término para contestar la demanda reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS

En la fecha, 26 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.17



LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria